 <p>Contraloría del MAGDALENA <small>Cuida los recursos públicos para tu bienestar</small></p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>


INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA

RADICACION Q-47- 21-0029

C. G. D. M

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: : Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

INFORME DE ESTUDIO DE VERIFICACION DE DENUNCIA


ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA

RADICACION Q-47- 21-0029

Contralor General del Magdalena:
Jefe Oficina
Representante Legal de Entidad Afectada
Profesional Evaluador

ALBERTO MARIO GARZON W.
LUDYS ETEL SANDOMINGO VIANA
LICET B. PRIETO MONTEJO
LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: : Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p align="center">OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

**EVALUACION TECNICA DE VERIFICACION Y ESTUDIO DE LA DENUNCIA
Q-47-21-0029, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2°. Señala "Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual" y el Artículo 9°. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.


Que en su Artículo 8°. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016 y la No. 100-22-182 de junio 27 de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: : Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del Jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

ANTECEDENTES.

Recibido en este Ente de Control, a través del correo electrónico solicitud de investigación y sanción a la Alcaldesa de Algarrobo, Magdalena, Licet Belén Prieto Montejo, por presunto detrimento causado a la **Empresa de Alumbrado Público de Algarrobo S.A.S.-Empresa de Economía Mixta**, apropiándose de recursos con destino a ésta.


HECHOS.

Lo constituye la solicitud de investigación y sanción a la alcaldesa municipal de Algarrobo, Magdalena, Licet Belén Prieto Montejo, por parte de la Representante Legal de la **Empresa de Alumbrado Público de Algarrobo S.A.S.-Empresa de Economía Mixta**.

Se fundamenta la anterior solicitud de investigación en los siguientes presuntos hechos irregulares:

1. De acuerdo con la denuncia, en la Asamblea Ordinaria o de Accionista, el Ente Territorial a su cargo manifiesta que el recaudo del impuesto de alumbrado público, se está realizando, pero no se está utilizando para el sistema de alumbrado público.
2. Que mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 29 de febrero de 2016, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo, Magdalena se fijaron las tarifas del Impuesto del Servicio de Alumbrado Público en el sector residencial y no residencial, así mismo para las empresas de generación, transmisión, conexión, distribución y comercialización de energía eléctrica, transporte de gas, empresa de telecomunicaciones y otras, estableciendo las siguientes tarifas, estos recursos económicos que tienen que ser enviados a encargo fiduciario para la atención de la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio, lo está desviando generando un caos total y con el peligro que termine el municipio a oscuras.
3. Por iniciativa del alcalde, el concejo municipal de Algarrobo, Magdalena, extralimitándose en sus funciones disminuyó el porcentaje de las tarifas para el servicio de alumbrado público a cargo de los contribuyentes, sin haber tenido en cuenta que existía un convenio No. 001-2017, suscrito entre el

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: : Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

 <p>Contraloría del MAGDALENA <small>Oficina del recaudo público para tu bienestar</small></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p align="center">OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

municipio y la Sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ALGARROBO S.A.S.


4. En la Cláusula Décima Tercera del Convenio NAP-001-2017, se pactó lo siguiente:

CLAUSULA DECIMA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. La Alcaldía Municipal pagará al Contratista el costo mensual del suministro y el de la operación y mantenimiento con el producto del recaudo por concepto de impuesto al servicio de alumbrado público, descontado el valor mensual del suministro de energía para alumbrado público y los costos que se hayan acordado por concepto de facturación, Rentas que quedan cedidas y pignoradas a favor del Contratista. En caso de que dicho recaudo no sea suficiente o no cumpla las expectativas financieras propuestas por el contratista, el Municipio para restablecer el equilibrio o la ecuación contractual y para garantizar la prestación de este servicio público, cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta, la diferencia entre el recaudo real obtenido y el recaudo proyectado por el Contratista en su flujo financiero propuesto al momento de presentar su oferta en el proceso de contratación. Cuando los contribuyentes se encuentren en mora, el Alcalde deberá iniciar los procesos de jurisdicción coactiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que en tal sentido le haga el Contratista.

Con fundamento en los anteriores hechos, la Empresa Municipal de Alumbrado Público de Algarrobo, solicita a este Ente de Control Territorial:

1. Que se establezca, a cuánto asciende las sumas dinerarias recaudados por el municipio de Algarrobo, provenientes del impuesto de alumbrado público, en el período comprendido entre enero de 2020 hasta mayo de 2021.
2. Se investigue a la alcaldesa Licet Belén Prieto Montejo para establecer en que cuentas del municipio se encuentran depositados los dineros recaudados por el Municipio de Algarrobo, provenientes del impuesto de alumbrado público, en el período comprendido entre enero de 2020 hasta la fecha mayo de 2021.
3. Se investigue de manera discriminada, cuánto ha pagado cada contribuyente del citado impuesto, entregando copia de la liquidación oficial realizada por el municipio de Algarrobo, en el período comprendido entre enero de 2020 hasta la fecha mayo de 2021.
4. Se investigue a la alcaldesa Licet Belén Prieto Montejo, para que de manera puntual identificando a cada contribuyente del impuesto de alumbrado público, que proceso de cobro coactivo se encuentra desarrollando o ha culminado de los contribuyentes del impuesto de alumbrado público en esa territorialidad, desde que se encuentra ejerciendo la Alcaldía del municipio hasta el mes de mayo de 2021.
5. Se indique en la investigación a la alcaldesa Licet Belén Prieto Montejo, las razones, motivos y circunstancias, porque esos recursos económicos no se

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

 <p>Contraloría del MAGDALENA <small>Cuida los recursos públicos para tu bienestar</small></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p align="center">OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

han depositado en la cuenta del Encargo Fiduciario del Banco de Occidente a la cuenta corriente No. 816-80598-0, a nombre de Fiduoccidente FID 4-218121 Alumbrado Público de Algarrobo, dado que los mismos tienen destinación específica y deben ser consignados en esta fiducia.

6. Se investigue a la alcaldesa Licet Belén Prieto Montejo, para que señale, motivos razones y circunstancias, el municipio ha mantenido en secreta esta información, siendo que estos recursos económicos provenientes del impuesto de alumbrado público se requieren para la prestación del servicio de alumbrado público en esa jurisdicción, los cuales corresponde ejecutar a la **EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ALGARROBO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA.**
7. En el evento en que el municipio de Algarrobo, hubiera efectuado gastos concernientes al recaudo del citado tributo en el período de enero de 2020 hasta mayo de 2021, entregue copia de los respectivos soportes.
8. En el evento de que la administración municipal de Algarrobo, no hubiera iniciado ningún cobro de las obligaciones tributarias que se han generado por el no pago del impuesto de Alumbrado Público de los contribuyentes del citado tributo, me señale con exactitud razones, motivos y circunstancias por las que no han cumplido con ese mandato legal.
9. Se establezca en la investigación si se han apropiado de recursos económicos con destino del servicio público.
10. Si de la investigación que realice este Ente de Control se desprende la comisión de conductas disciplinarias enviar copia de la actuación a la Procuraduría Provincial de Santa Marta.
11. Si de la investigación que realice este Ente de Control se desprende la comisión de conductas delitos enviar copia de la actuación a la Fiscalía General de la Nación para que asuma la respectiva investigación.


DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION

Este Ente de Control Fiscal, a través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana que tiene entre sus funciones el trámite de las quejas y/o denuncias de hechos presuntamente irregulares que puedan conducir a la pérdida de recursos y/o bienes del Estado; en aras de resolver lo peticionado por el denunciante, se procede al análisis de la información aportada por la Alcaldía Municipal de Algarrobo, Magdalena, la cual fue previamente solicitada, así:

Punto No. 1:

Hace referencia este punto a cuánto asciende las sumas dinerarias recaudados por el municipio de Algarrobo, provenientes del impuesto de alumbrado público, en el período comprendido entre enero de 2020 hasta mayo de 2021.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

 <p>Contraloría del MAGDALENA <small>Cuida los recursos públicos para tu bienestar</small></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p align="center">OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

Se le solicita a la Alcaldía Municipal, copia de la relación entregada del recaudo realizado por el municipio de Algarrobo, Magdalena, por concepto de alumbrado Público.

Responde la Alcaldía, según oficio de fecha 08 de octubre de 2021 y recibido a través del correo electrónico, y manifiestan:

El municipio de Algarrobo, Magdalena, a través de su Secretaría de Hacienda, ha expedido las liquidaciones oficiales por concepto de Impuesto de Alumbrado Público a las empresas con tarifa especial, sobre las cuales el ente territorial realiza la gestión de cobro y recaudo directamente.


No obstante, lo anterior, y pese a que se ha realizado el cobro por parte del municipio, cumpliendo su función constitucional y legal, estas empresas no han pagado el impuesto voluntariamente y, por el contrario, han ejercido su derecho de contradicción e interpuesto los recursos de reconsideración en contra de esas liquidaciones, alegando que no son sujetos pasivos del impuesto, (que, de acuerdo con el Artículo 8º. del Acuerdo No. 018 de noviembre 30 de 2020 "Por el cual se adopta el Estatuto Tributario, para el municipio de Algarrobo, Magdalena", son los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica), o que ya pagaron el impuesto a través de las facturas de energía eléctrica que expide la Empresa AFINIA, como quiera que en esas facturas se cobra un concepto por dicho impuesto, que es girado directamente por AFINIA a la fiduciaría que administra los recursos recaudados por alumbrado público.

Además en otro aparte comenta que, se debe tener en cuenta, que la gestión de recaudo es adelantada principalmente por la Empresa AFINIA, a través de la factura de energía eléctrica, y los recursos obtenidos son girados por esa Empresa a la Fiduciaria de Fiduoccidente y, esta a su vez gira los recursos directamente a la Empresa Municipal de Alumbrado Público de Algarrobo, razón por la cual, el Municipio no recibe tales recursos, pues así se dispuso en el Acuerdo Municipal 009 de 2016, que autorizó la creación de esa Sociedad de Economía Mixta y que se materializó en el Convenio celebrado entre el municipio y esa empresa.

Y termina diciendo que, de poseer el municipio recursos disponibles por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado Público, se hubiera procedido a girarlos a la Empresa Municipal de Alumbrado Público de Algarrobo, sin embargo, no es el caso.

Se infiere por la respuesta de la alcaldía que estos cobran, más no han hecho el recaudo, el cual lo hace la Empresa AFINIA (Empresa que se encarga de la prestación del servicio de energía eléctrica) y esta gira a la Fiduciaría que administra los recursos recaudados por alumbrado público.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: : Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA
		OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Punto No. 2

Investigar en que cuentas del municipio se depositan los dineros recaudados por concepto de alumbrado público.

En lo referente a este punto responde la alcaldía, que en las arcas del municipio durante las vigencias 2020 y 2021, no han ingresado recursos por concepto de alumbrado público.

Punto No. 3

Este punto tiene relación con cuánto ha cancelado cada contribuyente del citado impuesto.

Informa la Alcaldía en la respuesta dada a ésta Oficina que, durante las vigencias 2020 y 2021 (fecha de la respuesta octubre 08 de 2021), no ha habido recaudo alguno por concepto del impuesto de alumbrado público.

Punto No. 4

Se investigue de manera puntual, identificando a cada contribuyente del impuesto de alumbrado público y que procesos de cobro coactivo se encuentra desarrollando o culminando, desde que la alcaldesa Liceth Belén Prieto Montejo, desde enero de 2020 hasta mayo de 2021.

Al respecto se solicita Relación de los Cobros Coactivos adelantados por el municipio y el estado de estos con corte a 31 de agosto de 2021.


Responde la Administración Municipal, a la fecha el municipio de Algarrobo ha realizado el cobro del impuesto de alumbrado público para los períodos del año 2019, 2020 y 2021. Es decir, ha expedido las liquidaciones oficiales del impuesto de alumbrado público.

No obstante, como quiera que las liquidaciones oficiales expedidas en contra de los contribuyentes con tarifas especiales, han sido objeto de recursos de reconsideración, y por ende, no han adquirido firmeza los actos administrativos que servirían de título ejecutivo (obligación clara, expresa y exigible) la administración no ha podido iniciar los procesos de cobro coactivo, es decir expediendo mandamientos de pago, pues actualmente se están proyectando las respuestas a los recursos de reconsideración, en aras de inicial tales procesos de cobro.

Punto No. 5

Este punto tiene que ver con las razones, motivos y circunstancias, porque los recursos económicos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, no se han depositado en la cuenta del Encargo Fiduciario del Banco de Occidente a la cuenta corriente No. 816-80598-0, a nombre de Fiduoccidente FID 4-218121

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

 <p>Contraloría del MAGDALENA <small>Cuida los recursos públicos para tu bienestar</small></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p align="center">OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

Alumbrado Público de Algarrobo, dado que los mismos tienen destinación específica y deben ser consignados en esta fiducia.

Responde la administración que, a las arcas del municipio durante las vigencias 2020 y 2021 (agosto), no han ingresado recursos, atendiendo a lo expuesto en párrafos anteriores.

Punto No. 6

Guarda relación con el porqué se ha mantenido por parte de el municipio de Algarrobo en secreto la información del recaudo proveniente del impuesto de alumbrado público, siendo que estos recursos deben ser ejecutados por **EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ALGARROBO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**, en la prestación del servicio de alumbrado público.

Al respecto responde la Alcaldía que las arcas del municipio durante las vigencias 2020 y 2021 (agosto), no han ingresado recursos, atendiendo a lo expuesto en párrafos anteriores.

Punto No. 7

Tiene que ver con que en el evento que el municipio de Algarrobo, hubiera efectuado gastos con los recursos recaudados en el período comprendido entre enero de 2020 mayo de 2021, los relacione y soporte.


Responde la Alcaldía que, durante las vigencias 2020 y 2021 a las arcas del municipio no han ingresado recursos por concepto de alumbrado público, por las razones anotadas, y por ende no se han utilizado recursos del impuesto de alumbrado con otra destinación, primero porque no poseen recursos por tal concepto y segundo, porque de poseerlos, se procedería a girarlos a la Fiducia (Fiduoccidente Fiduciaria de Occidente S.A. NIT 800.143.157-3) que los administra o en su defecto, a la Empresa Municipal e Alumbrado Público, respetando el convenio que el Ente Territorial firmó con esa Empresa.

Punto No. 8

Que si la administración municipal de Algarrobo, no hubiera iniciado ningún cobro de las obligaciones tributarias que se han generado por el no pago del impuesto de Alumbrado Público de los contribuyentes del citado tributo, me señale con exactitud razones, motivos y circunstancias por las que no han cumplido con ese mandato legal.

Informa la Alcaldía con respecto a este punto que, a la fecha el municipio de Algarrobo ha realizado el cobro del impuesto de alumbrado público para los períodos del año 2019, 2020 y 2021. Es decir, ha expedido las liquidaciones oficiales del impuesto de alumbrado público.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: : Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

 <p>Contraloría del MAGDALENA <small>Cuida los recursos públicos para tu bienestar</small></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p align="center">OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

A través de su Secretaría de Hacienda, ha expedido las liquidaciones oficiales por concepto de Impuesto de Alumbrado Público a las empresas con tarifa especial, sobre las cuales el ente territorial realiza la gestión de cobro y recaudo directamente.

No obstante, lo anterior, y pese a que se ha realizado el cobro por parte del municipio, cumpliendo su función constitucional y legal, estas empresas no han pagado el impuesto voluntariamente y, por el contrario, han ejercido su derecho de contradicción e interpuesto los recursos de reconsideración en contra de esas liquidaciones, alegando que no son sujetos pasivos del impuesto, (que, de acuerdo con el Artículo 8º. del Acuerdo No. 018 de noviembre 30 de 2020 "Por el cual se adopta el Estatuto Tributario, para el municipio de Algarrobo, Magdalena", son los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica), o que ya pagaron el impuesto a través de las facturas de energía eléctrica que expide la Empresa AFINIA, como quiera que en esas facturas se cobra un concepto por dicho impuesto, que es girado directamente por AFINIA a la fiducia que administra los recursos recaudados por alumbrado público.

Punto No. 9

Teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Algarrobo, Magdalena, no ha recaudado recursos por concepto del Impuesto de alumbrado Público, no se puede establecer si presuntamente se ha apropiado de recursos públicos.

Punto No. 10

De acuerdo al estudio de la verificación de la denuncia no se originaron hallazgos administrativos con incidencia disciplinario.

Punto No. 11


De acuerdo al estudio de la verificación de la denuncia no se originaron hallazgos administrativos con incidencia penal.

Además de los puntos anteriores, la **EMPRESA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ALGARROBO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**, da a conocer que:

En la Asamblea Ordinaria de la sociedad iniciada por vía virtual el día 25 de marzo de 2021, suspendida por decisión de las partes, y terminada el día 9 de abril de 2021, el municipio en el desarrollo de la Asamblea entregó una información desconocida, en la que manifiesta que se viene recaudando el impuesto de alumbrado público directamente por el Municipio de Algarrobo.

Responde el Ente Territorial; no es cierto que en la Asamblea Ordinaria de la Empresa Municipal de alumbrado Público del Municipio de Algarrobo, se haya dado a conocer que el municipio posee recursos por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público, y por el contrario, se les hizo saber que el Ente Territorial no

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: : Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

 <p>Contraloría del MAGDALENA <small>Oficina del Recurso Pólítico para tu Bienestar</small></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p>11</p>
		<p align="center">OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

ha logrado recaudar recursos por tal concepto frente a los contribuyentes de categoría especial.

El acta mencionada es aportada por la Alcaldía Municipal y en esta no se encuentra anotación alguna en lo referente a la entrega de información en la que manifiesta que se viene recaudando el impuesto de alumbrado público directamente por el Municipio de Algarrobo.

Otro punto adicional hace referencia a;


Por iniciativa del alcalde, el concejo municipal de Algarrobo, Magdalena, extralimitándose en sus funciones disminuyó el porcentaje de las tarifas para el servicio de alumbrado público a cargo de los contribuyentes, sin haber tenido en cuenta que existía un convenio No. 001-2017, suscrito entre el municipio y la Sociedad **EMPRESA MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ALGARROBO S.A.S.**

De presentarse alguna presunta irregularidad en el Acuerdo Aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo, Magdalena, en lo que tiene que ver con el impuesto de alumbrado público, le corresponde dirimir esta situación a la Justicia Contenciosa Administrativa.

CONCLUSIÓN:

- La Administración Municipal de Algarrobo, Magdalena, durante las vigencias 2020 y a mayo de 2021, no ha realizado recaudo alguno por concepto del impuesto de alumbrado público.
- Como consecuencia de lo anterior no ha ejecutado recursos cuya fuente sea el impuesto de alumbrado público.
- La Alcaldía Municipal de Algarrobo inició el Proceso de expedir las liquidaciones oficiales por concepto de Impuesto de Alumbrado Público a las empresas con tarifa especial, sobre las cuales el ente territorial realiza la gestión de cobro y recaudo directamente.
- Una vez expedidas las liquidaciones oficiales por concepto de alumbrado público, las empresas no han pagado el impuesto voluntariamente y, por el contrario, han ejercido su derecho de contradicción e interpuesto los recursos de reconsideración en contra de esas liquidaciones, alegando que no son sujetos pasivos del impuesto, (que, de acuerdo con el Artículo 8º. del Acuerdo No. 018 de noviembre 30 de 2020 "Por el cual se adopta el Estatuto Tributario, para el municipio de Algarrobo, Magdalena", son los usuarios residenciales y no residenciales, regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica), o que ya pagaron el impuesto a través de las facturas de energía eléctrica que expide la Empresa AFINIA, como quiera que en esas facturas se cobra un concepto por dicho impuesto,

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina

 <p>Contraloría del MAGDALENA <small>CUIDA LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA TU BIENESTAR</small></p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA</p>
		<p>12</p>
		<p>OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>

que es girado directamente por AFINIA a la fiducia que administra los recursos recaudados por alumbrado público.

- Teniendo en cuenta el no recaudo de recursos por concepto del impuesto de alumbrado público, no se puede establecer si presuntamente la Alcaldía Municipal de Algarrobo, Magdalena, se apropiado de recursos públicos.
- De acuerdo al estudio de la verificación de la denuncia no se originaron hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria o penal.
- De haber alguna irregularidad en el Acuerdo del Concejo Municipal de Algarrobo, que modifica las tarifas del Impuesto de alumbrado Público, esta situación la debe dirimir la justicia contenciosa administrativa, quien tiene la competencia.
- En el Acta de la Asamblea Ordinaria de la Empresa Municipal de alumbrado Público del Municipio de Algarrobo, no se encontró evidencia que el municipio haya informado durante la reunión que posee recursos por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público, y por el contrario, se les hizo saber que el Ente Territorial no ha logrado recaudar recursos por tal concepto frente a los contribuyentes de categoría especial.

Por lo anterior la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en lo que tiene que ver con las acciones correspondientes a ésta; y atendiendo no se encontraron observaciones que condujeran a hallazgos administrativos con incidencia fiscal, penal, disciplinaria y/o sancionatoria, **ARCHIVA LA DENUNCIA.**

Ludys Santodomingo Viana
LUDYS ETEL SANTODOMINGO VIANA
 Jefe Oficina
 Planeación y Participación Ciudadana

Luz Martha Panneflek Parodi
LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI
 Profesional Universitario

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi - José Alirio Carvajal campos	Cargo: Prof. Univ.
Revisado y aprobado por: : Ludys Etel Santodomingo Viana	Cargo: Jefe oficina